



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	Viernes, 4 de diciembre de 2020	Hora	9:00 A.M.
--------------	---------------------------------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCES																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9	0	0	4	2	1
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo									

SUJETOS PROCESALES				
Demandante	RICARDO PANTOJA AGREDA		Identificación	C.C. No. 71.587.107
Demandadas	COLPENSIONES E.I.C.E. PROTECCIÓN S.A.		Identificación	Nit. No. 900.336.004-7 Nit. No. 21-160.247-04

Audiencia N°419

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Atendiendo a la Certificación No. 254722019 del 20 de septiembre de 2019 (fl 193), en la que se manifiesta la determinación de no proponer fórmula conciliatoria favorable en el presente proceso; así como lo indicado por la apoderada y representante legal de PROTECCIÓN quien manifiesta no asistirle ánimo conciliatorio, se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Este Despacho advierte que las entidades demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problema Jurídico: a resolver, consiste en determinar si el traslado de la afiliación de RICARDO PANTOJA AGREDA, al Régimen de Ahorro Individual, carece o no de validez y/o eficacia; si existió o no un error que pudiere haber viciado su consentimiento; o, si su consentimiento fue debidamente informado.

Consecuencialmente, habrá que establecer que efectos se siguen de la decisión tomada por el despacho.

Se considerará si prosperan o no las excepciones propuestas por las entidades demandadas.

Hechos Admitidos:

En relación con la demanda formulada por **RICARDO PANTOJA AGREDA**, este admitió:

- que se trasladó a la AFP PROTECCIÓN el 27 de enero de 1997, APF en la cual está afiliado en la actualidad.
- Que mediante comunicado del 20 de junio de 2019, Colpensiones, le indicó que no era procedente su traslado de régimen pensional

COLPENSIONES aceptó:

- La fecha de nacimiento del demandante, 27 de julio de 1960.
- La afiliación del actor al RPM a través del ISS el 18 de junio de 1986
- Que Colpensiones informó al demandante el 20 de junio de 2019, la improcedencia de su solicitud de retorno al RPM.

La **AFP PROTECCIÓN S.A.** aceptó:

- La fecha de nacimiento del demandante
- La afiliación del demandante al RGPM y su traslado al RAIS administrado por la AFP PROTECCIÓN Su afiliación al RAIS
- Respuesta de PROTECCIÓN al demandante el 26 de julio de 2019 sobre la improcedencia de la nulidad de su afiliación al RAIS.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: documentos allegados a folios 16 a 62, se decretan por su conducencia y pertinencia, no se enlistan en aras de la brevedad.

Testimonial: la parte demandante solicita el testimonio de MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ MORENO, dicha prueba no se decreta. (ver video)

PRUEBAS SOLICITADAS POR COLPENSIONES

Documental: CD allegado a folios 127 que contiene expediente administrativo e historia laboral del demandante.

interrogatorio de parte: que deberá absolver el demandante

PRUEBAS SOLICITADAS POR PROTECCIÓN

Documental: por su conducencia y pertinencia se decretan como pruebas documentales las allegadas a folios 162 a 184 del expediente, y que no se enlistan nuevamente en aras de la brevedad, de las cuales además no se hace necesaria exclusión alguna.

Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos: Que deberá absolver la demandante.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Ninguna.

Audiencia N° 420

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

PRUEBAS POR PRACTICAR

Ninguna.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las apoderadas de todas las partes presentan alegatos finales.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No.174 de 2020

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de RICARDO PANTOJA AGREDA, identificada con CC No. 71.587.107, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, por falta de consentimiento informado, lo que derivó error en el consentimiento de la demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por la AFP PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: DECLARAR que la afiliación de RICARDO PANTOJA AGREDA, identificado con CC No.71.587.107 al Régimen de Prima Media, no ha tenido solución de continuidad en el tiempo en el que ha estado activamente vinculado al Sistema General de Pensiones.

TERCERO: CONDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A. a trasladar a COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los aportes efectuados por el demandante, incluidos los frutos, rendimientos financieros e intereses y cuotas de administración que sobre los mismos se hubieren causado, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a recibir los aportes que la AFP PROTECCIÓN S.A. le devuelva, como resultado de la ineficacia decretada, y a tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante, en el Régimen de Ahorro Individual, como semanas cotizadas, que deberán reflejarse en la historia laboral de ésta.

QUINTO: DECLARAR la improperidad de todos y cada uno de medios exceptivos propuestos por la AFP PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva

SEXTO: CONDENAR en COSTAS a la AFP PROTECCIÓN S.A. Inclúyase como agencias en derecho a favor de RICARDO PANTOJA AGREDA, identificado con CC No.71.587.107, la suma de \$1.755.606, que equivale a 2 SMLMV. Se absuelve a Colpensiones del pago de costas procesales.

SÉPTIMO: Se CONCEDE el grado jurisdiccional de CONSULTA ante el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA DE DECISIÓN LABORAL, en favor de COLPENSIONES y en el efecto suspensivo.

APELACIÓN

La apoderada de PROTECCION S.A. presenta recurso de apelación frente a la decisión proferida por el Despacho. La apoderada de la parte demandante y la apoderada de Colpensiones, no formulan recursos.

DECISIÓN

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada PROTECCION S.A.; así mismo, se concede el grado jurisdiccional de la consulta en favor de Colpensiones, se remite el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA